

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

**PROCESO : VERBAL ESPECIAL - EXPROPIACIÓN
RADICADO : 17-001-31-03-002-2014-00368-00
DEMANDANTE : EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALES - ERUM
DEMANDADO : JOSÉ HERNÁN LONDOÑO OCAMPO Y OTRA**

AUTO S. 733-2020

Atendiendo la solicitud que antecede, se ACEPTA la revocatoria de poder que fuere presentada por la Gerente General de la ERUM, frente a la abogada Laura Valencia Vélez.

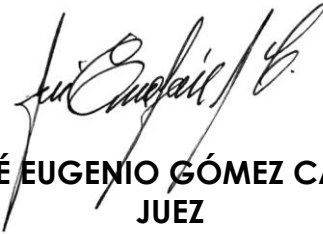
Sin embargo, no se accede al reconocimiento de personería para actuar a la abogada Claudia Bibiana Pinilla Mejía; toda vez, el documento allegado no cumple con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, y es que aunque esta normativa permite que el escrito por el cual se otorga mandato legal se presente sin firma manuscrita y se presumirá auténtico, el mismo sí obliga que para ser tenidos en cuenta deben ser conferidos a través de mensaje de datos, y el allegado no permite visualizar la forma en que se otorgó.

Omitiendo, lo señalado en el inciso final del citado artículo “*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*”

Así, previo a acceder con lo solicitado en escrito que antecede, se requiere a la parte para que confiera el poder en la manera señalada en

el párrafo anterior, y agregue la prueba que permita verificar su trazabilidad.

NOTIFIQUESE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

MCG

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA
EN EL ESTADO
NO. 70 DEL 01/12/2020
FELIPE DEL RÍO ARROYAVE
SECRETARIO